

# MONITOREO DE LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN SINALOA



**INFORME PRELIMINAR**  
Disposiciones transitorias  
(enero-junio 2023)

# SIGLAS Y ABREVIATURAS

**Congreso:** Congreso del Estado de Sinaloa

**Instituto:** Instituto de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Ley:** Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

**Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

**Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

**Red de Monitoreo:** Red de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa

# ÍNDICE

<b>I.</b>	Introducción.....	4
<b>II.</b>	Fundamentos legales.....	7
<b>III.</b>	Anotaciones metodológicas.....	9
<b>IV.</b>	Monitoreo e implementación.....	10
<b>4.1.</b>	Disposiciones transitorias.....	10
<b>4.1.1.</b>	Criterios de publicidad oficial.....	10
<b>4.1.2.</b>	Designación del Órgano Interno de Control.....	11
<b>4.1.3.</b>	Disposición ingreso a Plataforma Nacional de Transparencia.....	12
<b>4.1.4.</b>	Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por concepto de Ayuda Social expedidos por el Instituto.....	13
<b>4.1.5.</b>	Creación de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.....	14
<b>4.1.6.</b>	Elaboración de estudios de riesgo y zonas de silencio.....	15
<b>4.1.7.</b>	Elaboración del Protocolo de Evaluación de Riesgo.....	17
<b>V.</b>	Conclusiones y recomendaciones.....	19
<b>VI.</b>	Fuentes consultadas.....	22

# I. INTRODUCCIÓN

El Monitoreo de Implementación de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa es un esfuerzo de la sociedad civil, como fue la creación de la Ley en esta materia, vigente en Sinaloa a partir del 28 de mayo de 2022.

Las disposiciones que se presentan a continuación se respaldan en la Ley. El cumplimiento total, parcial o nulo de las mismas y las instancias a quienes les corresponde que se concreten se pusieron a revisión, tomando en cuenta que algunas tienen plazos establecidos para su cumplimiento de acuerdo a la propia legislación.

Si bien existieron otras disposiciones que se cumplieron en un primer momento como la creación del Instituto de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la instalación de su Consejo Consultivo formado por los dos grupos amparados por esta Ley y la creación del Reglamento Interior, en el presente reporte se optó por dar seguimiento al resto de disposiciones necesarias para consolidar la política de protección en el estado.

Se analizaron no solamente los avances del Instituto, sino de otras entidades involucradas en el cumplimiento de la Ley, como el Congreso del Estado, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Gobierno del Estado, ayuntamientos y otras.

Entendiendo que la Ley se creó con un fin y que es imperante que se cumpla con los objetivos plasmados, a continuación se muestran cuáles son y cuál es el estado que guardan las disposiciones que desde la Red de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se han estado vigilando.

Esta Red de Monitoreo surge como parte del proyecto para el fortalecimiento y adecuada aplicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que desarrolla Iniciativa Sinaloa con respaldo de la Embajada de Noruega en México, esto frente a la necesidad de fortalecer la participación de sociedad civil en la creación de una política pública de protección integral.

Entre los principales hallazgos, se pudo encontrar que de las siete disposiciones transitorias analizadas tres presentan estatus de incumplimiento, tres han sido cumplidas en su totalidad y una de manera parcial, por lo que su avance es insuficiente.

De las obligaciones no cumplidas, dos son responsabilidad del Congreso del Estado: la designación de titular de Órgano Interno de Control del Instituto, así como las modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa para la creación de la fiscalía especializada en delitos contra libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos.

Otra de las disposiciones no cumplidas es el establecimiento de criterios de publicidad oficial, una obligación que corresponde a Gobierno del Estado, gobiernos municipales y todas las entidades públicas, a fin de que no se utilice este medio como una medida de coerción o represión a medios de comunicación y/o periodistas y evitar el uso discrecional de los recursos públicos. También podría intervenir el Congreso del Estado con una legislación específica en materia de publicidad oficial y comunicación social.

De otro lado, en materia de protección, hay obligaciones del Instituto como la elaboración de estudios de riesgo y zonas de silencio, que a más de un año de vigencia de la Ley de Protección no han sido concluidos.

En tanto, se han presentado avances en materia de transparencia al ingresar el Instituto a la Plataforma Nacional de Transparencia y publicar los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social, así como los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de Viáticos y Pasajes, medidas que abonan al adecuado manejo de los recursos públicos.

De acuerdo con datos del Instituto, desde sus inicios en agosto de 2022 hasta el mes de junio de 2023, se han otorgado un total de 190 medidas de protección, de las cuales 34 han sido medidas de urgente protección, 33 medidas de atención ordinaria, 26 medidas de protección y 97 acciones preventivas<sup>1</sup>.

Las medidas se han brindado son muy variadas y van desde rondines policiales bitacorados, custodia permanente, apoyos para seguridad estructural de domicilios, cámaras de seguridad y candados de seguridad hasta la extracción cuando se trata de medidas urgentes; mientras que de las medidas ordinarias y preventivas pueden incluir desde asesorías jurídicas, ayudas sociales, conminaciones y otras más.

Las medidas de protección, junto con otras funciones del Instituto y de la política de protección como la capacitación, la coordinación y la vinculación, representan un reto para la observación y monitoreo ciudadanos, que será objeto de siguientes reportes. En el presente documento se enumeran cada una de las disposiciones transitorias, su fundamento legal, estatus de cumplimiento y posibles vías de acción para darles cumplimiento. Finalmente, se exponen algunas conclusiones preliminares y recomendaciones para avanzar hacia la construcción de espacios más seguros para personas defensoras y periodistas en el estado de Sinaloa.

<sup>1</sup> Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2023). "Estadísticas de medidas". Disponible en: <https://institutodhypsinaloa.mx/index.php/organizacion-2/medidas/estadisticas>

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

El presente ejercicio de monitoreo se realiza con base en las disposiciones contempladas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de mayo de 2022.

Con esta Ley, todas las autoridades del estado de Sinaloa se encuentran obligadas a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de las actividades de defensa de derechos humanos y el periodismo en el ámbito de sus facultades.

Para ello, deben implementar y operar las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de las actividades de defensa de los derechos humanos y del periodismo.

Y con este objetivo se crea, mediante mandato de esta legislación, el Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

**Es de resaltar que de manera paralela a la nueva Ley de Protección, las diputadas y diputados adicionaron al Código Penal para el Estado de Sinaloa Delitos Contra la Libre Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos. Se aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien:**

- I. Utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística o de personas defensoras de derechos humanos; y
- II. Obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión o la actividad realizada por personas defensoras de derechos humanos.

Cuando se trate de servidores públicos quienes cometan la agresión la pena se puede incrementar al doble, es decir, hasta ocho años de cárcel.

**Además de este nuevo marco regulatorio, hay otras normas importantes para la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos:**

- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (federal)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 6o y 7o.)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración sobre defensoras y defensores de los derechos humanos

## III. ANOTACIONES METODOLÓGICAS

A partir de un análisis del nuevo marco jurídico en materia de protección a periodistas y personas defensoras, se eligieron once disposiciones prioritarias, las cuales a su vez fueron divididas en Disposiciones transitorias y Disposiciones permanentes.

Las primeras, que serán presentadas en este informe, se refieren a aquellas disposiciones que pueden o deben ser cumplidas en un plazo fijado de acuerdo con la legislación. En tanto, las disposiciones permanentes deberán ser monitoreadas de manera constante al tratarse de actividades que se desarrollan de manera periódica y constituyen el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Ley.

El monitoreo de la implementación de la Ley contempla el periodo entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, del cual se generarán a su vez un informe preliminar de los primeros seis meses y un informe final. Las Disposiciones transitorias serán evaluadas de forma bimestral, estableciendo un valor correspondiente a un sistema de semáforo, donde el color verde es igual a “cumplida”; amarillo equivale a “parcialmente cumplida”; y el rojo a “no cumplida”.

Para efectos del monitoreo, se toma en cuenta información oficial publicada por el Instituto y otras autoridades, así como información obtenida vía acceso a la información pública y monitoreo de medios de comunicación.

# IV. MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN

## 4.1. Disposiciones transitorias

### 4.1.1. Establecimiento de criterios de publicidad oficial

De acuerdo con el artículo 4º, “es obligación de los gobiernos estatal y municipal hacer públicos sus criterios de administración del presupuesto para publicidad oficial, y no utilizar el recurso público destinado a este rubro como un mecanismo de coerción, censura o control a medios de comunicación o periodistas”.

La Ley indica que el presupuesto asignado por el Congreso del Estado al Instituto debe ser igual o mayor al tres por ciento de lo que el Ejecutivo estatal asigne a publicidad oficial anual.

#### **Artículo 64. El patrimonio del Instituto será destinado al cumplimiento de sus atribuciones y se integrará con los conceptos siguientes:**

- II. El presupuesto que anualmente le asigne el Congreso del Estado, el cual deberá ser igual o mayor al tres por ciento del gasto destinado a publicidad oficial; (...)

El Instituto debe tener establecidos criterios para que las acciones realizadas sean socializadas con la mayor parte de la ciudadanía posible; la asignación del recurso a los medios de comunicación para compartir la información debe ser promoviendo el pluralismo informativo.

En el periodo de análisis esta disposición se mantiene sin ser cumplida ni por los ayuntamientos ni por el gobierno estatal, dado que no se han publicado lineamientos o criterios mediante los cuales se establezcan las pautas de publicidad oficial en cumplimiento de esta y otras disposiciones legales.

**Tabla 1. Estatus de cumplimiento.**

<b>Disposición:</b>	Criterios PO	<b>SEMÁFORO ROJO</b>
<b>Fundamento legal:</b>	Artículo 4º	
<b>Estatus:</b>	Incumplida	
<b>Responsable:</b>	Gobierno del Estado, gobiernos municipales, Instituto	

*Fuente: elaboración propia.*

#### **4.1.2. Designación del Órgano Interno de Control**

El artículo 68 de la Ley señala que: “El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (...)”.

El Instituto presentó al Congreso de Sinaloa la solicitud para emitir la convocatoria y formar el OIC, esta fue recibida, pero no tuvo acciones posteriores. La notificación al Pleno del Congreso se hizo el 28 de febrero del 2022.

De acuerdo con la ley, es responsabilidad del Congreso del Estado emitir una convocatoria pública para seleccionar al titular del OIC de este Instituto. Sin embargo, esto no ha sido cumplido hasta el momento. Por lo tanto, no hay vigilancia en los procesos administrativos del Instituto ni un órgano con la facultad de prevenir hechos que podrían ser delitos, la omisión cae en el legislativo sinaloense.

El Instituto hasta el momento está trabajando sin un Órgano Interno de Control que revise los procesos internos y el correcto funcionamiento del mismo.

**Tabla 2. Estatus de cumplimiento.**

<b>Disposición:</b>	Designación OIC	<b>SEMÁFORO ROJO</b>
<b>Fundamento legal:</b>	Artículo 68	
<b>Estatus:</b>	Incumplida	
<b>Responsable:</b>	Congreso del Estado	

*Fuente: elaboración propia.*

#### **4.1.3. Disposición ingreso a Plataforma Nacional de Transparencia**

Se refiere al Instituto de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como un sujeto obligado al cual la ciudadanía puede solicitar información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

##### **La Ley lo contempla en el último párrafo del Artículo 56:**

“El Instituto y sus integrantes cumplirán puntualmente con las obligaciones que les fijan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa”.

Esta disposición ya fue cumplida para el tercer bimestre del 2023, incluyendo convenio con la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y capacitación al personal del Instituto en relación a la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tabla 3. Estatus de cumplimiento.**

<b>Disposición:</b>	Ingreso a PNT	<b>SEMÁFORO VERDE</b>
<b>Fundamento legal:</b>	Artículo 56	
<b>Estatus:</b>	Cumplida	
<b>Responsable:</b>	Instituto, CEaip	

*Fuente: elaboración propia.*

#### **4.1.4. Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por concepto de Ayuda Social expedidos por el Instituto**

Estos Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por concepto de Ayuda Social son parte del procedimiento de atención iniciado con la finalidad de otorgar medidas tendientes a contrarrestar circunstancias extraordinarias que amenacen la integridad de los defensores de derechos humanos o los periodistas.

Es importante monitorear la disposición, ya que estos lineamientos no se redactaron en el documento de la Ley y correspondía a Instituto crearlos; se publicaron en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el pasado 5 de mayo y la ciudadanía en general que tenga interés en conocerlos puede consultarlos a través del sitio web del Instituto.

El seguimiento que se le ha dado a esta disposición que acertadamente ya fue cumplida, se sustenta en el Artículo 42 de la Ley, que señala: Artículo 42. En los casos en que se resuelva el otorgamiento de apoyos económicos, se determinará el monto de éstos tomando en cuenta los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por concepto de Ayuda Social expedidos por el Instituto.

Sumado a ello, aunque no fue una disposición con seguimiento por parte de la Red, el Instituto también creó los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de Viáticos y Pasajes; fueron publicados el 24 de abril en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, herramienta que ayuda a conocer los criterios para el uso de recursos económicos.

**Tabla 4. Estatus de cumplimiento**

<b>Disposición:</b>	Lineamientos para Asignación de Recursos	<b>SEMÁFORO VERDE</b>
<b>Fundamento:</b>	Artículo 42	
<b>Estatus:</b>	Cumplida	
<b>Responsable</b>	Instituto	

*Fuente: elaboración propia.*

#### **4.1.5. Creación de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa debe tener una Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, para dar atención puntual a los casos de agresiones que se presenten contra las personas protegidas por la Ley.

La necesidad de tener personal especializado en las investigaciones que tengan de línea principal la labor de defensa de derechos humanos y del periodismo, además de contar una instancia a la cual acudir a dar seguimiento a las carpetas abiertas en la búsqueda de esclarecimiento y justicia, llevó a incluir esta disposición.

La disposición se respalda en el Artículo 5, el cual indica que:

“Toda agresión a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas será atendida e investigada, por las autoridades correspondientes, de manera inmediata y oficiosa [...]

“La Fiscalía General del Estado cumplirá con este deber de investigación a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas”

Para ello, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

El Artículo Cuarto Transitorio indica que esta disposición debe cumplirse dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del decreto de la Ley, por lo tanto, la Fiscalía Especializada tendría que haber sido creada, a más tardar, el 27 de julio del año 2022, por lo que ahora existe un retraso de un año; siendo esta una disposición transitoria, es decir, de una sola acción, queda en manifiesto que el cumplimiento es nulo.

La vía para que se concrete es que desde la Fiscalía General del Estado, el Instituto Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y/o el Congreso, las tres instancias pertenecientes al Estado de Sinaloa, presentaran una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Ante la omisión que ha existido para legislar al respecto y que se cree la Fiscalía Especializada, otra vía es que sea la ciudadanía interesada la que presente la iniciativa para realizar la reforma correspondiente al documento que rige la Fiscalía General.

**Tabla 5. Estatus de cumplimiento**

<b>Disposición:</b>	Fiscalía especializada	<b>SEMÁFORO ROJO</b>
<b>Fundamento:</b>	Artículo 5	
<b>Estatus:</b>	Incumplida	
<b>Responsable</b>	Congreso del Estado	

*Fuente: elaboración propia.*

#### **4.1.6. Elaboración de estudios de riesgo y zonas de silencio**

La elaboración de un documento de estudios de riesgo y zonas de silencio es con el fin de contar con un análisis histórico de los riesgos de acuerdo a los contextos específicos en todos los municipios en que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas ejercen sus actividades y la libertad y/o riesgos con la que las realizan.

En caso de haber espacios geográficos que no cuenten con personas de estos dos gremios o de alguno de ellos, conocer las razones que orillaron a esa situación. Deberá efectuarse un análisis de la criminalidad e inseguridad, así como, la identidad, características y modo de operar de los agresores, las fuentes informativas existentes, zonas geográficas y contextos de mayor probabilidad de riesgo, entre otras.

Se sustenta en el Artículo 62. Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- XII.** Promover la elaboración de estudios sobre los peligros que enfrentan personas defensoras de derechos humanos y periodistas, dentro de los cuales se realizarán mapas de riesgos y de zonas de silencio, entendiendo por estas aquellos espacios dónde no se puede hacer periodismo o labores de protección y defensa de los derechos humanos. Para la elaboración de dichos estudios deberá efectuarse un análisis de la criminalidad e inseguridad, así como, la identidad, características y modo de operar de los agresores, las fuentes informativas existentes, zonas geográficas y contextos de mayor probabilidad de riesgo, entre otras; (...)

Que esta disposición se realice y el documento esté disponible para su consulta, depende de la coordinación de la Dirección General del Instituto.

De acuerdo con respuesta a solicitud de información pública, recibida el 12 de mayo de 2023, el Instituto se encontraba en proceso de elaboración de un diagnóstico, “para que una vez concluido este se inicie con su aplicabilidad a periodistas y defensores de derechos humanos y con ello poder iniciar con la elaboración del mapa de riesgo y zonas de silencio”.

Sin embargo, se informó que en este sentido el Instituto elaboró mapas de incidencia sobre agresiones y homicidios a periodistas y defensores de derechos humanos disponibles en la [página de internet del Instituto](#), por lo que el estatus de cumplimiento se estableció en nivel parcial en tanto no se concrete la elaboración de estudios de riesgo y zonas de silencio y no se hagan públicos<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Mapas estadísticos disponibles en: <http://50.62.183.99/index.php/interes-general/mapasestadisticos>

**Tabla 6. Estatus de cumplimiento**

<b>Disposición:</b>	Estudios de riesgo	<b>FOCO AMARILLO</b>
<b>Fundamento:</b>	Artículo 42	
<b>Estatus:</b>	Cumplida parcialmente	
<b>Responsable</b>	Instituto	

*Fuente: elaboración propia.*

#### **4.1.7 Elaboración del Protocolo de Evaluación de Riesgo**

El Protocolo de Evaluación de Riesgos es un documento que contempla el análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria; determinando la manera en que el Instituto de Protección actuará en cada uno de los casos y en el contexto específico que pueda aumentar o minimizar los riesgos de las personas de los dos gremios.

**Esta disposición se fundamenta en el Capítulo 5 de la Ley, denominado del procedimiento de la protección, Artículo 22 Fracción 3, que dicta:**

Artículo 22. Recibida la solicitud de medidas de protección, se procederá de la siguiente manera:

III. Se elaborará el estudio de evaluación de riesgo, acorde con los criterios establecidos en el Protocolo de Evaluación de Riesgos, y la propuesta de medidas a otorgar; y (...)

Así como en el Artículo 33, Fracción primera:

El Informe Preliminar Extraordinario que conceda protección deberá contener:

I. La calificación provisional del riesgo, de acuerdo con el Protocolo de Evaluación de Riesgos [...]

Este protocolo es una herramienta para medir el riesgo que tienen las personas cuando piden apoyo, corresponde al Instituto su creación y al Consejo Consultivo su revisión y aprobación.

En respuesta a solicitud de información con fecha del 12 de mayo, el Instituto aseguró que El proyecto de Protocolo de Evaluación de Riesgos cuenta con un importante avance, “toda vez que éste ya fue elaborado por la Coordinación General Jurídica de este Instituto; sin embargo, aún se encuentran en elaboración por parte de dicha área los anexos que acompañarán al referido protocolo, para posteriormente proceder la publicación del documento, previa aprobación del Consejo Consultivo del IPPPDDHyP”.

Sin embargo, con fecha del 25 de mayo aparece publicado ya en la página web del Instituto dicho Protocolo de Evaluación de Riesgo, por lo que el estatus de esta disposición es de “cumplida”.

**Tabla 7. Estatus de cumplimiento**

<b>Disposición:</b>	Protocolo de evaluación	<b>SEMÁFORO VERDE</b>
<b>Fundamento:</b>	Artículo 33	
<b>Estatus:</b>	“Cumplida”	
<b>Responsable</b>	Instituto	

*Fuente: elaboración propia.*

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras el análisis de resultados del primer ejercicio de monitoreo a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, se puede concluir que a más de un año de la entrada en vigencia de la ley estatal en esta materia las autoridades se encuentran en omisión respecto a obligaciones marcadas en la legislación.

A pesar de que la Ley es de observancia general y representa obligaciones de manera transversal para todas las autoridades y entidades públicas, quienes deben respetar y garantizar las condiciones para el ejercicio del periodismo y la defensa de los derechos humanos, no se ha adoptado el compromiso por el establecimiento de una política de coordinación integral de parte de otros funcionarios, como si el Instituto fuera el único involucrado en la protección.

El Congreso del Estado tiene más de un año en omisión al no haber legislado para reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y crear la fiscalía especializada en delitos contra la libertad de expresión y el trabajo de los defensores de derechos humanos, lo que representa un fuerte desafío en virtud de los altos niveles de impunidad que presentan este tipo de delitos, en especial los asesinatos de periodistas y activistas, lo que sigue siendo un estímulo para los potenciales agresores que se encuentran tanto en el gobierno como en el crimen organizado.

Además de esto, el órgano legislativo también se ha dilatado en designar al titular del OIC del Instituto de Protección, un instrumento fundamental para cualquier entidad autónoma en la vigilancia de los procesos administrativos y el uso del recurso público.

Por otra parte, la asignatura pendiente del Instituto en materia de protección es la elaboración de estudios de riesgo y zonas de silencio, que al menos hasta el periodo analizado continuaban sin ser publicados en la página del Instituto, aun cuando estos son instrumentos fundamentales para orientar las medidas de protección y garantizar la seguridad de periodistas y defensores, pues otorgan contexto y datos de análisis de acuerdo a los perfiles específicos y los territorios diversos de la geografía sinaloense.

Como se ha mencionado, los lineamientos para contratación de publicidad oficial sigue siendo una materia olvidada por todos los niveles de gobierno, lo que da margen al uso discrecional del recurso público y, como lo señala la misma ley, a ser utilizado como una herramienta de agresión y coerción a medios de comunicación y periodistas en lo individual.

**A la luz de estos hallazgos, se emiten las siguientes recomendaciones:**

- 1.** Al Instituto, instrumentar una estrategia de vinculación y coordinación a fin de crear una cultura de respeto y protección hacia defensores y periodistas dentro del servicio público de todos los niveles y asuman sus responsabilidades de acuerdo con la Ley en mención.
- 2.** Trabajar en conjunto con organismos especializados de sociedad civil y del sector público los instrumentos faltantes, como los estudios de riesgo y zonas de silencio, tomando en cuenta la diversidad de los municipios y territorios sinaloenses a fin de brindar medidas de protección más efectivas y específicas.
- 3.** Hacer públicos estos instrumentos para que en alianza con sociedad civil se conviertan en elementos en permanente construcción y mejora para beneficio de los gremios amparados por la Ley.

- 4.** Al Instituto, promover la capacitación no solo a periodistas y defensores, sino también a los servidores públicos y sociedad en general acerca de las disposiciones de la nueva ley para prevenir agresiones y crear códigos de interacción entre ambos gremios y las autoridades gubernamentales.
- 5.** Al Instituto, fortalecer la capacitación a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y extender estas acciones a las y los servidores públicos.
- 6.** A las autoridades de todos los niveles de gobierno, establecer compromisos para cumplir sus obligaciones incluidas en la nueva Ley de Protección y las reformas al Código Penal para el Estado de Sinaloa, incluyendo el establecimiento de criterios para la publicidad oficial.
- 7.** A la sociedad civil y al Instituto, establecer una agenda conjunta para fomentar entre la sociedad en general el reconocimiento de personas defensoras y periodistas como actores claves dentro de la vida democrática, así como para disminuir los riesgos de su labor derivados del contexto actual y de la naturaleza propia de sus funciones.

## VI. FUENTES CONSULTADAS

H. Congreso del Estado de Sinaloa. (2022, 24 de mayo). Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. Obtenido de <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa. (2023). "Estadísticas medidas". Culiacán, Sinaloa: IPPDDHYP. Obtenido de <https://institutodhyp-sinaloa.mx/index.php/organizacion-2/medidas/estadisticas>

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa. (2023). Informes de actividades 2023. Culiacán: IPPDDHYP. Obtenido de [https://institutodhypsinaloa.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=48](https://institutodhypsinaloa.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=48)

## **Monitoreo de la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en Sinaloa**

Informe preliminar: disposiciones transitorias (enero-junio 2023)

Es un documento elaborado por Iniciativa Sinaloa dentro del proyecto para el fortalecimiento y adecuada aplicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, realizado con respaldo de la Embajada de Noruega en México.

Se incentiva la libre divulgación de este contenido, siempre y cuando se haga referencia a las organizaciones mencionadas y se comparta el enlace original del documento.

AGOSTO 2023

Dirección ejecutiva: Marlene León Fontes

Investigación y monitoreo: América Armenta

Coordinación y análisis: Sibely Cañedo Cázarez.

